

DECRETO No. **055**  
(24 de mayo de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL DECRETO NACIONAL 689 DEL 22 DE MAYO DE 2020. POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 " Y SE MANTIENEN LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Qué de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política *“Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática participativa, y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Negrilla por fuera del texto original).

1 de 8

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia con su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 49 de la constitución política determina entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado responsable de respetar proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho

Que dicha norma en el artículo 10° enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de *“propender por su autocuidado el de su familia y*

*el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.*

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias al tenor del título VII Resalta que corresponde al estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que El artículo 598 ibídem establece que *“toda persona debe velar por el mejoramiento la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.*

Que, ante la orden de aislamiento e imposición del toque de queda en el Municipio de Piedecuesta, establecidos en los Decretos del orden Nacional, Departamental y Municipal con el fin de evitar aglomeraciones y acaparamiento de víveres, medicinas, productos de aseo y demás requeridos para la supervivencia humana y animal.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2 de 8

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el seis (6) de marzo de 2020, se confirma el primer caso de Coronavirus (COVID-19) en el país, razón por la cual, todas las Entidades adscritas al sistema de seguridad social en salud deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que mediante Decreto 192 del 13 de marzo de 2020 el Gobernador de Santander “Declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de Policía para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que el 17 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Santander y a la fecha ya se han confirmado 27 casos en toda el área.

Que es deber del Alcalde Municipal conservar la tranquilidad en su respectivo territorio por lo que dará aplicación a los postulados del Art. 91 de la Ley 136 de 1992, modificado por el Art. 29 de la Ley 551 de 2012 que faculta a los alcaldes para dictar medidas de orden público específicamente las del numeral segundo de dicho artículo.

Que en Consejo de Gobierno el 14 de marzo del presente año se estableció la necesidad de tomar medidas sanitarias y policivas a través de la expedición de un Decreto donde se declara la Emergencia Sanitaria y se toman medidas para la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Consejo de Seguridad extraordinario del 16 de marzo de 2020, se toman medidas preventivas en el Municipio de Piedecuesta.

Que el 18 de marzo de 2020 se expide el Decreto No. 0025 del 18 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la Emergencia Sanitaria y se establecen acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de evitar la propagación del COVID-19 en el Municipio de Piedecuesta”.

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario con ocasión de la pandemia COVID-19

3 de 8

Que el 19 de marzo de 2020 se expide el Decreto No. 026 “Por el cual se adoptan nuevas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Municipio de Piedecuesta, con ocasión a la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada el día 18 de marzo de 2020, proponiendo aislamiento preventivo obligatorio”.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 la Presidencia de la República ordenó i) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.

Que en el mismo Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo 3, señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

La Presidencia de la República, mediante decreto 531- abril -2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en el Artículo 2 preceptúa: *“Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de*

*todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”*

Que el Municipio de Piedecuesta en razón del decreto nacional 531- abril -2020 expidió el Decreto 038 del 12 de abril de 2020, “Por medio del cual se adoptan el Decreto Nacional 531 de abril de 2020 y las medidas para garantizar el orden público en el municipio de Piedecuesta en virtud de la emergencia sanitaria generada por la propagación del coronavirus covid-19”

Que la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos que constituyen graves afectaciones para la comunidad del Municipio de Piedecuesta originadas con la implementación de las medidas preventivas que requieren un compromiso de toda la comunidad como herramienta participativa en concordancia con los mandatos de la Organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo y, en relación con el orden público i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

4 de 8

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 señala como competencia a cargo de los municipios “corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción”.

Que los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 señala que, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de Policía entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y **los alcaldes distritales o municipales**. (Negrilla por fuera del texto original).

Que el artículo 2020 de la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” otorga a los Gobernadores y Alcaldes, la competencia extraordinaria de Policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, ordenar medidas de restricción de la movilidad,

entre otros **“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD:** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean esta públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencias, incluidas las de tránsito por predios privados.*

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) continúa en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad que habita en el Municipio de Piedecuesta y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 DE 2002, SU-476 de 1992 y C-024 de 1994, entre otras como *“el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”*.

5 de 8

Que en el Departamento de Santander ya se cuenta con 38 personas contagiadas, donde una de ellas es residente en el municipio de Piedecuesta y se reportan 2 personas fallecidas en Santander.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 la Presidencia de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020.

† Que en el artículo 3 del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública,

para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo **Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaria municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces**, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento de este.

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 666 del 24 de Abril de 2020, reglamenta el protocolo general de bioseguridad que deberán tener las empresas de construcción y manufacturas con sus empleados, quienes vuelven a actividades desde el lunes 27 de abril en medio de la emergencia sanitaria por el coronavirus. "Este protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad, y deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria, y por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)".* *Negrilla y subrayado fuera de texto*

6 de 8

Que el Gobierno nacional expidió el decreto 636 de 6 de mayo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, por lo que se adoptara en nuestro municipio junto con otras medidas del orden Departamental y Municipal, que el virtud de continuar protegiendo a la población de la pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional decidió mediante el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

Que en el Departamento de Santander, solo se ha reportado a la fecha 55 casos confirmados de personas infectadas, de los cuales 3 han fallecido, 37 recuperados y 15 Activos, por lo que se hace necesario continuar con las medidas de protección y prevención de los habitantes del Municipio de Piedecuesta, donde actualmente no se cuenta con personas COVID-19.

Que el gobierno Municipal de Piedecuesta expidió el Decreto 048 de 08 de mayo de 2020 por medio del cual adopto el decreto nacional 593 del 24 de abril de 2020, posteriormente se expidió el Decreto municipal No. 049 del 11 de mayo del 2020, el cual adicióno y modifíco el 048 del 08 de mayo de 2020, que adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio, debido a la prorroga decretada por

el Gobierno Nacional (decreto 689 de 22 de mayo de 2020), se hace necesario adoptarla en nuestro Municipio, teniendo en cuenta lo siguiente:

“El promedio de casos diarios a nivel nacional confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días.”

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, es necesario prorrogar el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19”.

Que, en mérito de lo expuesto,

7 de 8

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020. Hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas establecidas en los decretos Municipales 048 de 08 de mayo de 2020 y 049 de 11 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19).

**Parágrafo.** Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Municipio de Piedecuesta y se mantienen las excepciones previstas en el Artículo 2 del Decreto 048 de 08 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener suspendidos los términos que señalo el decreto 025 del 18 de marzo de 2020, respecto a las actuaciones administrativas, procesos, sancionatorios, coactivos, disciplinarios, policivos que no se exceptuaron en el Decreto 050 del 11 de mayo de 2020. Así como los trámites que requieran de atención masiva de público.

Los cuales se reanudarán una vez sea superada la emergencia sanitaria y/o por decisión del gobierno nacional o municipal, en todas o en las que se considere

deben levantarse, por lo cual se expedirá acto administrativo que ordene levantar la suspensión de los términos del presente Decreto.

**PARÁGRAFO UNICO.** Los términos judiciales se encuentran suspendidos por el CSJ, hasta tanto no sean levantados no se reiniciarán las actuaciones procesales y los términos de prescripción y caducidad de estos, excepto las concernientes a tutelas y algunas actuaciones en jurisdicción penal.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA Y CONTROL.** Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia y la Ley 1801 de 2016 [secretariadelinterior@alcaldiadepiedecuesta.gov.co](mailto:secretariadelinterior@alcaldiadepiedecuesta.gov.co) donde se podrán denunciar el incumplimiento de las actividades y normativas del presente decreto y del 636 del 6 de mayo de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Piedecuesta a los, veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2020.

8 de 8

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES**  
Alcalde Municipal de Piedecuesta

Aprobó:

Abg. JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó:

Jairo Correa Guevara - Secretario del Interior 

Elaboró y Proyectó:

Abg. JULITH DANESSA VELANDIA MORENO – CPS OAJ